

**XXX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OPICHÉN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021:**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

**Artículo 1.-** La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Opichén, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2021, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones, así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo periodo.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Opichén, Yucatán.

Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la hacienda Pública del Municipio de Opichén, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2021, por los siguientes conceptos:

- I.-** Impuestos;
- II.-** Derechos;
- III.-** Contribuciones de Mejoras;
- IV.-** Productos;
- V.-** Aprovechamientos;
- VI.-** Participaciones Federales y Estatales;
- VII.-** Aportaciones; e
- VIII.-** Ingresos Extraordinarios.

## CAPÍTULO II

### De los Pronóstico

#### Artículo 3.- Clasificación de los impuestos

Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 165,000.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	\$ 0.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 160,000.00</b>
> Impuesto predial	\$ 160,000.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 5,000.00</b>
> Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 5,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y recargos de impuestos	\$ 0.00
> Multas de impuestos	\$ 0.00
> Gastos de ejecución de impuestos	\$ 0.00
Otros impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

#### Artículo 4.- Clasificación de Derechos

Los derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 135,000.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 30,000.00</b>

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques Públicos	\$ 10,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 20,000.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 30,000.00</b>
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 15,000.00
> Servicio de alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 5,000.00
> Servicio de mercados y centrales de abasto	\$ 5,000.00
> Servicio de panteones	\$ 5,000.00

> Servicio de rastro	\$ 0.00
> Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito municipal)	\$ 0.00
> Servicio de catastro	\$ 0.00
<b>Otros derechos</b>	<b>\$ 75,000.00</b>
> Licencias de funcionamiento y permisos	\$ 60,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 5,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 5,000.00
> Servicio de supervisión sanitaria de matanza de ganado	\$ 5,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y recargos de derechos	\$ 0.00
> Multas de derechos	\$ 0.00
> Gastos de ejecución de derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 5.-** Clasificación de las contribuciones de mejoras.

Las contribuciones de mejoras que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pago	\$ 0.00

**Artículo 6.-** Clasificación de Productos.

Los productos que el municipio percibirá serán:

<b>Productos</b>	<b>\$ 55,000.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Derivados de productos financieros	\$ 55,000.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

**Artículo 7.-** Clasificación de Aprovechamientos.

Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 5,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 5,000.00</b>
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 2,000.00

> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 3,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la federación y el estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

**Artículo 8.-** Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos.

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 17,790,545.00</b>
Participaciones	\$ 17,790,545.00

**Artículo 9.-** Las aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integraran con los siguientes conceptos.

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 15,571,737.00</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$ 10,473,382.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$ 5,098,355.00

**Artículo 10.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes.

<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
Transferencias internas y asignaciones del sector público	\$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o Aprovechamientos	\$	0.00

Transferencias del sector público	\$	0.00
Subsidios y subvenciones	\$	0.00
Ayudas sociales	\$	0.00
Transferencias de fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00

<b>Convenios</b>	<b>\$</b>	<b>10,000,000.00</b>
Convenios	\$	10,000,000.00

<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de banca de desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o anticipos del gobierno estatal.	\$	0.00

**EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE OPICHÉN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, ASCENDERÁ A \$ 43,722,282.00**

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **IMPUESTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Impuesto Predial**

**Artículo 11.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando una cuota, según la siguiente tabla:

Límite inferior	Límite superior	cuota fija anual	factor para aplicar al excedente del Límite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 120.00	0.10 %
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 140.00	0.10 %
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 180.00	0.10 %
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 200.00	0.10 %
\$ 12,500.01	\$ 15,000.00	\$ 230.00	0.10 %
\$ 15,500.01	\$ 20,000.00	\$ 280.00	0.10 %
\$ 20,000.01	En adelante	\$ 330.00	0.10 %

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

ZONA A	ZONA B	ZONA C	RÚSTICOS >5,000.00 M2			TIPO DE CONSTRUCCION	CALIDAD				
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO/PLAZA PRINCIPAL. PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICION ANEXA A ZONA B	RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA \$/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO \$/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR BRECHAS \$/HA)		NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO	
(A)						(B)					
\$60.00	\$30.00	\$3.00	\$ 5,000.00	\$3,500.00	\$ 2,450.00	CONSTRUCCIONES	POPULAR	\$ 2,444.00	\$ 2,184.00	\$ 1,560.00	\$ 728.00
							ECONÓMICO	\$ 3,744.00	\$ 3,432.00	\$ 2,496.00	\$ 1,144.00
							MEDIANO	\$ 4,992.00	\$ 4,368.00	\$ 3,120.00	\$ 1,456.00
							CALIDAD	\$ 6,240.00	\$ 5,720.00	\$ 3,952.00	\$ 1,872.00
							DE LUJO	\$ 7,800.00	\$ 6,916.00	\$ 5,096.00	\$ 2,340.00
						INDUSTRIAL	ECONÓMICO	\$ 1,456.00	\$ 1,300.00	\$ 936.00	\$ 416.00
							MEDIANO	\$ 2,288.00	\$ 2,080.00	\$ 1,456.00	\$ 679.00
							DE LUJO	\$ 3,120.00	\$ 2,756.00	\$ 2,080.00	\$ 936.00

<b>CONSTRUCCIONES</b>	<b>POPULAR:</b>	Muros de madera; techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.
	<b>ECONÓMICO:</b>	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baño completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
	<b>MEDIANO:</b>	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
	<b>CALIDAD:</b>	Muros mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	<b>DE LUJO:</b>	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámico mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
<b>INDUSTRIAL</b>	<b>ECONÓMICO:</b>	Claros chicos: muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizada; muebles de baño económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; pisos de tierra o cemento; puertas o ventanas de madera, aluminio y herrería.
	<b>MEDIANO:</b>	Claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metálica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; piso de cemento o mosaico; lambrines en los baños de azulejo mosaico; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.
	<b>CALIDAD:</b>	Cimiento de concreto armado; claros medianos; Columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concreto prefabricado; muebles de baño de lujo; con aplanados de mezcla de cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería.

**Artículo 12.-** Cuando se pague el Impuesto anual durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20%, durante el segundo mes de un 10%, en caso de que la persona cuente con tarjetas del Bienestar tendrá un 50 % de descuento durante los seis primeros meses del año.

El Municipio podrá crear método de incentivo con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del Cabildo.

## CAPÍTULO II

### Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 13.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Opichén, Yucatán, la tasa del 2%.



**CAPÍTULO III**  
**Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 14.-** El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda para el Municipio de Opichén, Yucatán, las siguientes tasas y/o cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota</b>
<b>I.</b> Gremios	\$ 300.00 pesos
<b>II.</b> Luz y sonido	\$ 500.00 pesos por día
<b>III.</b> Bailes populares	\$ 1,500.00 pesos por evento
<b>IV.</b> Bailes internacionales	\$ 4,000.00 pesos por evento
<b>V.</b> Verbenas y otros semejantes	\$ 300.00 pesos
<b>VI.</b> Circos	\$ 8%
<b>VII.</b> Carreras de caballos y peleas de gallos	\$ 300.00 pesos diario
<b>VIII.</b> Eventos culturales	\$ 0.00 pesos
<b>IX.</b> Juegos mecánicos	\$ 50.00 pesos diario

El Municipio podrá exentar del pago de este impuesto, previa autorización del Cabildo.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar el permiso expedido por la autoridad estatal o federal correspondiente.

**TÍTULO TERCERO**  
**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**  
**Derechos por Servicios de Licencias y Permisos**

**Artículo 15.-** En el otorgamiento de licencias, para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>I.-</b> Vinaterías o licorerías	\$ 55,000.00
<b>II.-</b> Expendios de cerveza	\$ 55,000.00

<b>III.- Supermercados</b>	\$ 55,000.00
<b>IV.- Minisúper con venta de cerveza</b>	\$ 55,000.00
<b>V.- Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores</b>	\$ 55,000.00

**Artículo 16.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota siguiente:

<b>I.- Vinaterías o licorerías</b>	\$ 1,500.00 diario
<b>II.- Expendios de cerveza</b>	\$ 1,500.00 diario

**Artículo 17.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

<b>I.- Centros nocturnos y cabaret</b>	\$ 55,000.00
<b>II.- Cantinas o bares</b>	\$ 55,000.00
<b>III.- Restaurante-bar</b>	\$ 55,000.00
<b>IV.- Discotecas y clubes sociales</b>	\$ 55,000.00
<b>V.- Salones de baile, billar o boliche</b>	\$ 55,000.00
<b>VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías</b>	\$ 55,000.00
<b>VII.- Hoteles, moteles y posadas</b>	\$ 55,000.00
<b>VIII.- Pizzería</b>	\$ 55,000.00

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 15 y 17 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

<b>I.- Vinaterías o licorerías</b>	\$ 15,000.00
<b>II.- Expendios de cerveza</b>	\$ 15,000.00
<b>III.- Cantinas o bares</b>	\$ 15,000.00
<b>IV.- Restaurante-Bar</b>	\$ 15,000.00
<b>V.- Supermercados</b>	\$ 15,000.00
<b>VI.- Minisúper</b>	\$ 15,000.00

<b>VII.-</b> Salones de baile	\$ 15,000.00
<b>VIII.-</b> Billares	\$ 15,000.00
<b>IX.-</b> Hoteles, moteles y posadas	\$ 15,000.00
<b>X.-</b> Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 15,000.00
<b>XI.-</b> Tienda de auto servicio con venta de cerveza, vinos y	\$ 15,000.00

**Artículo 19.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizarán con base en las siguientes tarifas:

<b>Giro: Comercial o de servicios</b>		<b>Expedición</b>	<b>Renovación</b>
1	Farmacias, boticas, veterinarias y similares	\$ 4,500.00	\$ 3,500.00
2	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
3	Panaderías, molino y tortillerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
4	Expendio de refrescos	\$ 1,500.00	\$ 800.00
5	Paletterías, helados, dulcerías y machacados	\$ 1,000.00	\$ 500.00
6	Compra venta de joyería (oro y plata)	\$ 1,200.00	\$ 800.00
7	Taquerías, loncherías, fondas; cocina económica y pizzerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
8	Taller o expendio de artesanías	\$ 600.00	\$ 400.00
9	Talabarterías	\$ 600.00	\$ 400.00
10	Zapaterías	\$ 800.00	\$ 600.00
11	Tlapalerías, ferreterías o pinturas	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
12	Compra venta de materiales de Construcción	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
13	Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 600.00	\$ 300.00
14	Bisutería, regalos, bonetería, avíos de costura, novedades y venta de plástico	\$ 1,000.00	\$ 700.00
15	Compra venta de motos o refaccionarias	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00
16	Imprenta, papelería, librerías y centros de copiado	\$ 1,000.00	\$ 800.00
17	Hoteles, Moteles, Posadas Y Hospedajes	\$ 6,500.00	\$ 5,000.00
18	Peletería compra venta de sintéticos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
19	Terminales de Taxis	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00

20	Terminales de Autobuses	\$ 10,000.00	\$ 7,000.00
21	Ciber Café, centros de cómputo y talleres de reparación y armado de computadoras y periféricos	\$ 1,000.00	\$ 600.00
22	Estéticas unisex y peluquerías	\$ 1,000.00	\$ 600.00
23	Talleres mecánicos, taller eléctricos de vehículos, refaccionarias, automotrices, accesorios para vehículos, talleres de herrería, torno, hojalatería, pintura, mecánica en general, llanteras y vulcanizadoras	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
24	Tienda de ropa y almacenes grandes	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
25	Cadena de Tiendas departamentales	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00
26	Cadena de Tiendas de conveniencia	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00
27	Tiendas de Boutique, renta de trajes, ropa y accesorios	\$ 1,000.00	\$ 800.00
28	Florerías	\$ 1,000.00	\$ 800.00
29	Funerarias	\$ 2,500.00	\$ 1,800.00
30	Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
31	Expendios de revistas, periódicos y discos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
32	Videoclub en general	\$ 1,000.00	\$ 600.00
33	Carpinterías	\$ 1,000.00	\$ 800.00
34	Bodegas de refrescos y agua	\$ 1,000.00	\$ 700.00
35	Subagencias y servifrescos	\$ 1,000.00	\$ 600.00
36	Consultorios y clínicas médicas, dentales, laboratorios médicos o de análisis clínicos	\$ 1,500.00	\$ 700.00
37	Negocios de telefonía celular y similares	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
38	Cinemas	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
39	Talleres de reparación eléctrica	\$ 1,000.00	\$ 500.00
40	Escuelas particulares	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
41	Salas de fiesta y balnearios	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00
42	Expendios de alimentos balanceados y cereales	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

43	Gaseras	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
44	Gasolineras	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
45	Mudanzas	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
46	Oficinas de sistema de televisión, Cablevisión	\$ 6,000.00	\$ 3,500.00
47	Centros de foto estudio y grabación	\$ 1,000.00	\$ 500.00
48	Despachos de servicios profesionales y consultoría	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
49	Compra venta de frutas y verduras	\$ 800.00	\$ 400.00
50	Agencia automotriz	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
51	Lavadero automotriz con maquinaria	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
52	Lavadero automotriz manual	\$ 800.00	\$ 350.00
53	Lavanderías	\$ 800.00	\$ 350.00
54	Maquiladora pequeña	\$ 3,500.00	\$ 2,500.00
55	Maquiladora industrial	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
56	Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 4,500.00	\$ 2,500.00
57	Fábrica de hielo	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
58	Planta de producción y distribución de agua purificada	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
59	Expendio de agua purificada o casa de agua	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
60	Distribuidores de artículos de limpieza o similares	\$ 900.00	\$ 450.00
61	Vidrios y aluminios	\$ 800.00	\$ 400.00
62	Cremería y salchichería	\$ 800.00	\$ 400.00
63	Acuarios	\$ 700.00	\$ 350.00
64	Video juegos	\$ 700.00	\$ 350.00
65	Billares	\$ 800.00	\$ 400.00
66	Ópticas	\$ 800.00	\$ 400.00
67	Relojerías	\$ 800.00	\$ 400.00
68	Rentadoras de mobiliario y equipo de banquetes	\$ 1,500.00	\$ 800.00
69	Servicios de banquetes y similares	\$ 1,500.00	\$ 800.00
70	Gimnasio y similares	\$ 1,000.00	\$ 400.00
71	Mueblería y línea blanca	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
72	Fábrica de jugos embolsados	\$ 1,500.00	\$ 700.00

73	Expendio de refrescos naturales	\$ 1,500.00	\$ 700.00
74	Supermercados	\$ 50,000.00	\$ 1,800.00
75	Talleres de torno y herrería en general	\$ 1,000.00	\$ 500.00
76	Fábrica de cajas	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
77	Casas de empeño	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
79	Estética Unisex y Peluquerías	\$ 700.00	\$ 400.00
80	Florería y Funerarias	\$ 1,000.00	\$ 600.00
81	Antenas para radioaficionados	\$ 1,500.00	\$ 800.00
82	Radio base de telefonía celular	\$ 15,000.00	\$ 8,500.00
83	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica renovable (eólica, fotovoltaica)	\$ 350,000.00	\$ 200,000.00
84	Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica	\$ 250,000.00	\$ 160,000.00
85	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos comerciables	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
86	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas embotelladas	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
87	Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas alcohólicas embotelladas	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
88	Bodegas de almacenamiento	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
89	Agencias de Viaje	\$ 1,500.00	\$ 800.00
90	Sastrerías, corte, confección y similares	\$ 400.00	\$ 200.00
91	Agroquímicos y similares	\$ 900.00	\$ 500.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 20.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de \$ 20.00 por metro cuadrado.

**Artículo 21.-** Por el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 400.00 por día.

Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, se causarán y pagarán derechos de \$ 2,500.00 por día. En caso de eventos sociales como bodas, XV años, verbenas se causarán y pagarán derechos por \$ 1,200.00 por día

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- |                       |                     |
|-----------------------|---------------------|
| I.- Por pulquero      | \$ 50.00 por día    |
| II.- Por coso taurino | \$ 2,000.00 por día |

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por servicios que presta la Dirección de Desarrollo Obras Públicas**

**Artículo 23.-** La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

#### **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:**

Tipo A Clase 1	\$ 3.50	por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 5.00	por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 6.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 1.50	por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 2.00	por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 2.50	por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 3.00	por metro cuadrado

**CONSTANCIA DE DETERMINACIÓN DE OBRA :**

Tipo A Clase 1	\$ 1.00	por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 1.10	por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 1.30	por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 1.50	por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 0.40	por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 0.50	por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 0.60	por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 0.80	por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 4.50	por metro cuadrado

**CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:**

Tipo A Clase 1	\$ 9.80	por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 19.70	por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 29.60	por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 39.50	por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 4.90	por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 9.80	por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 14.80	por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 19.70	por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Opichén, Yucatán.

Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja (por m2)	\$ 12.00
Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta (por m2)	\$ 15.00
Por cada permiso de remodelación (por m2)	\$ 10.00
Por cada permiso de ampliación (por m2)	\$ 10.00



Por cada permiso de demolición (por m2)	\$ 10.00
Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados (por m2)	\$ 85.00
Por construcción de albercas (por m3 de capacidad)	\$ 35.00
Por construcción de pozos (por metro de lineal de profundidad)	\$ 25.00
Por construcción de fosa séptica (por m3 de capacidad)	\$ 30.00
Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales (por metro lineal)	\$ 9.00
Por constancia de terminación de obra (por m2)	\$ 9.00
Sellado de planos (por el servicio)	\$ 100.00
Constancia de régimen de Condominio (por predio, departamento o local)	\$ 55.00
Constancia para Obras de Urbanización (por metro cuadrado de vía pública)	\$ 10.50
Constancia de Uso de Suelo (por m2)	\$ 8.00
Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo (por m2)	\$ 10.00
Constancia de Alineamiento (por metro lineal)	\$ 5.00
Constancia de trámite de licencia de construcción por constancia	\$ 200.00
Licencia de construcción por instalación de antenas de telecomunicación	\$ 5,000.00
Revisión de factibilidad de los proyectos de construcción o instalación de antena de telecomunicación	\$ 5,000.00
Licencia para construir bardas o colocar pisos (por m2)	\$ 10.00
Permiso por construcción de fraccionamientos (por m2)	\$ 15.00
Permiso por cierre de calles por obra en construcción (por día)	\$ 250.00
Constancia de inspección de uso de suelo (por m2)	\$ 30.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	\$ 5,000.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar:	\$ 5,000.00

Para establecimiento comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas:	\$ 1,000.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 5,000.00
Para casa habitación unifamiliar ubicada en la zona de reserva de crecimiento:	\$ 200.00
Para la instalación de infraestructura de bienes inmuebles propiedad de Municipio o en la vía pública (por aparato, caseta)	\$ 15.00
Para instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de electricidad por metro lineal	\$ 15.00
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$ 6,000.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$ 15,000.00
Constancia de permiso de quemas	\$ 500.00
Dictamen para detonar explosivos autorizados	\$ 5,000.00
Visitas de inspección de fosas sépticas (Visita por fosa)	\$ 150.00
Por expedición de verificación y constancia de buen funcionamiento y establecimientos libre de riesgo.	\$ 5,500.00
Licencias para efectuar excavaciones	\$ 11.50 por m3
Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 1.90 por m2
Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 3.00 por m2
Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 110.00 por día.
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 18.00 por m2

### CAPÍTULO III

#### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 24.-** Por los servicios de vigilancia pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por turno de cuatro horas	\$ 250.00
Por hora	\$ 100.00

## **CAPÍTULO IV**

### **Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias**

**Artículo 25.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

<b>I.-</b> Por cada certificado	
<b>a)</b> No adeudo de agua potable	\$ 60.00 pesos
<b>b)</b> No adeudo de impuesto predial	\$ 60.00 pesos
<b>II.-</b> Por cada copia certificada	\$ 3.00 pesos por hoja.
<b>a)</b> Por copia certificada de la sesión otorgada en donación de Fondo legal en cabildo	\$ 3.00 pesos
<b>III.-</b> Por cada constancia	\$ 60.00 pesos por hoja.
<b>IV.-</b> Por duplicado de recibo oficial	\$ 30.00 pesos.
<b>V.-</b> Bases de Licitación Publica	\$ 4,000.00 pesos.

## **CAPÍTULO V**

### **Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo**

**Artículo 26.-** Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>I.-</b> Ganado Vacuno	\$ 120.00 pesos por cabeza
<b>II.-</b> Ganado porcino	\$ 120.00 pesos por cabeza
<b>III.-</b> Ganado caprino	\$ 120.00 pesos por cabeza
<b>IV.-</b> Aves de corral	\$ 120.00 pesos por cabeza
<b>V.-</b> Traslado de Ganado Vacuno	\$ 120.00 pesos por cabeza
<b>VI.-</b> Traslado de Porcino	\$ 120.00 pesos por cabeza

## **CAPÍTULO VI**

### **Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal**

**Artículo 27.-** El cobro de los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causará y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales, ubicados en mercados se pagarán por local asignado mensualmente	\$ 600.00 pesos
II.- Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 70.00 pesos
III.- Ambulantes por persona, cuota por día de más de tres metros cuadrados	\$ 250.00 pesos

## CAPÍTULO VII

### Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

**Artículo 28.-** Por los Derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de manera mensual de conformidad con la siguiente clasificación:

1	Por predio habitacional	30.00
2	Por predio comercial pequeño	50.00
3	Por predio comercial grande	70.00
4	Por predio comercial especial	300.00
5	Por predio Industrial	500.00

**Artículo 29.-**El derecho de uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo un derecho mensual de \$ 700.00 pesos.

## CAPÍTULO VIII

### Derechos por Servicios de Panteones

**Artículo 30.-** El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Servicios de inhumación	\$ 550.00 pesos
II.- Servicios de exhumación	\$ 550.00 pesos
III.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad	\$ 250.00 pesos
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 100.00 pesos
V.- Renta de bóveda por un período de 2 años a su prórroga por el mismo periodo:	

a) Bóveda grande	\$ 350.00 pesos
b) Bóveda chica	\$ 300.00 pesos
c) Osario	\$ 900.00 pesos
<b>VI.-</b> Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 70.00 pesos
b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 70.00 pesos
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 150.00 pesos

## CAPÍTULO IX

### Derechos por Servicio de Alumbrado Público

**Artículo 31.-** La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Opichén, Yucatán.

## CAPÍTULO X

### Derechos por Servicios de la Unidad de Transparencia

**Artículo 32.-** Los derechos por los servicios que preste la Unidad de Transparencia, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 pesos por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$ 1.00 pesos por hoja
III.- Información en Discos magnéticos y C.D.	\$ 10.00 pesos por disco

## CAPÍTULO XI

### Derechos por Servicios de Agua Potable

**Artículo 33.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del período.

**Artículo 34.-** Los propietarios de los predios que no cuenten con aparato de medición, pagarán la siguiente cuota mensual:

1	Por toma doméstica	\$ 35.00
2	Por toma comercial	\$ 100.00
3	Por toma industrial	\$ 150.00
4	Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 600.00
5	Por contrato de toma nueva industrial	\$ 800.00
6	Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 220.00
7	Plantas purificadoras	\$ 230.00
8	Por reconexión de toma	\$ 250.00
9	Constancia de no adeudo	\$ 50.00
10	Venta de agua a empresas (por 5,000 litros)	\$ 800.00
11	Venta de agua a público en general (20 litros)	\$ 5.00
12	Multa por conexión sin autorización	\$ 500.00
13	Multa por reconexión sin autorización	\$ 500.00
14	Multa por ruptura de línea	\$ 500.00
15	Traslado de toma	\$ 500.00

## **CAPÍTULO XII**

### **Derechos por el Servicio de Depósito Municipal de Vehículos**

**Artículo 35.-** El cobro de derechos por el servicio de Depósito Municipal de Vehículos que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias a partir de su ingreso:

I.-	Vehículos pesados	\$ 30.00 pesos
II.-	Automóviles	\$ 20 .00 pesos
III.-	Motocicletas y motonetas	\$ 10.00 pesos
IV.-	Triciclos y bicicletas	\$ 7.00 pesos

## **TÍTULO CUARTO**

### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 36.-** Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuestos por la ley de Hacienda para el Municipio de Opichén, Yucatán, se aplicara la tasa que la autoridad haya

convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

## **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO Productos Derivados de Bienes Inmuebles y Financieros**

**Artículo 37.-** La Hacienda pública Municipal, percibirá productos derivados de sus Bienes Muebles e inmuebles, así como financieros de conformidad a lo dispuesto en la ley de Hacienda para el Municipio de Opichén, Yucatán.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I Aprovechamientos derivados por sanciones Municipales**

**Artículo 38.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados. Las infracciones están expresadas en Unidades de Medidas de Actualización en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.-** Infracciones por faltas administrativas, por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.-** Infracciones por faltas de carácter fiscal:

Falta de renovación de licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

**1.-** Fondas y loncherías

**2.-** Restaurantes

**3.-** Restaurante-bar

**4.-** Cantinas, expendios de cerveza y los demás considerados en los artículos 17, 18 y 19 de esta ley.

**Artículo 39.-** A quien cometa infracciones a que se refiere la facción II del artículo anterior se hace acreedor de las siguientes sanciones:

**I.-** Multa de 1 a 5 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el apartado 1

**II.-** Multa de 1 a 5 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el apartado 2

**III.-** Multa de 1 a 5 la Unidad de Medida y Actualización a los comprendidos en el apartado 3 y 4

## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 40.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

**I.-** Cesiones;

**II.-** Herencias;

**III.-** Legados;

**IV.-** Donaciones;

**V.-** Adjudicaciones Judiciales;

**VI.-** Adjudicaciones Administrativa;

**VII.-** Subsidios de otro nivel de gobierno;

**VIII.-** Subsidios de organismos públicos y privados, y

**IX.-** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.



### **CAPÍTULO III**

#### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 41.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

### **TÍTULO SÉPTIMO**

#### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

### **CAPÍTULO UNICO**

#### **Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 42.-** El Municipio de Opichén, Yucatán percibirá participaciones Federales y Estatales, así como aportaciones Federales de conformidad con lo establecido por la ley de coordinación Fiscal y la Ley de coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **INGRESO EXTRAORDINARIOS**

### **CAPÍTULO UNICO**

#### **De los Empréstitos, Subsidios y los provenientes del Estado o la Federación.**

**Artículo 43.-** El Municipio de Opichén, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía Empréstitos o financiamientos, o a través de la Federación o el Estado por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

#### **Transitorio:**

**Artículo único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento de Opichén, Yucatán deberá contar con los Reglamentos Municipales correspondientes, los que establecerán los montos de las sanciones respectivas.